



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 26 de octubre del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, 21 de noviembre del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00331-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	TELLY ALEXANDER CASTRO GORDON
DEMANDADO	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Así entonces, los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
JUEZ**

**Rad. 2022-00331**